



IMPORTACIÓN EN ESPAÑA DE ANIMALES CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ ARMONIZADA POR LA NORMATIVA DE LA UE

1. Puestos de Control Fronterizos

La importación de animales vivos solo puede realizarse a través de puertos/aeropuertos autorizados como Puesto de Control Fronterizo. Puede consultar el [listado de Puestos de Control Fronterizos](#) (PCF) autorizados en el siguiente enlace:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import/>

Existen tres categorías de autorizaciones:

- U: Ungulados (salvo équidos registrados)
- E: Équidos registrados
- O: Otros animales (incluye ungulados exóticos)

ES ALG 1 – Animal Health	PUERTO	PCF/BCP: - POA-NHC (2) - LA-U, E, O (1) - PNAO-NHC-FEED (2) PE PEV	(1) No animales vivos para consumo humano directo. No live animals destined to direct human consumption.
--------------------------------	--------	---	---

2. País de origen autorizado

La importación de animales vivos solo está autorizada si los animales provienen de países autorizados para exportar dicha categoría de animales a la UE.

3. Establecimiento autorizado

Además, en el caso de aves en cautividad, estas deben proceder de un establecimiento autorizado por la UE. Puede consultar el listado de establecimientos autorizados en el siguiente enlace:

https://food.ec.europa.eu/animals/live-animal-movements/captive-birds_en

4. Notificación previa de la llegada de la mercancía

El importador, directamente o a través de su representante aduanero, debe notificar previamente la llegada de la partida al Servicio de Sanidad Animal responsable del Puesto de Control Fronterizo. Para ello debe presentar la parte I del Documento Sanitario Común de Entrada en la aplicación TRACES NT:

<https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/login>

Esta notificación previa debe realizarse, al menos, un día laborable antes de la llegada de la mercancía, salvo cuando las mercancías se transporten en ferry y, el período de tiempo que transcurra entre la carga de la mercancía en el país de origen y la llegada al PCF sea de 24 horas o menor.

5. Registro en REGA o como núcleo zoológico

La explotación o el establecimiento de destino deberá constar en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) o como núcleo zoológico, según la especie en cuestión.

6. Certificado Sanitario de Origen

Todas las partidas de animales vivos que vayan a importarse deben ir acompañadas por un Certificado Sanitario de Origen según el modelo específico para la categoría de animal que se trate.

Estos certificados deben estar firmados y sellados por un veterinario oficial del país de origen. En algunos casos se permite la presentación telemática de este certificado a través de la aplicación Traces NT, siempre que el país de origen disponga de un sello electrónico reconocido en dicho sistema.

7. Resto de documentación

Además del Certificado Sanitario de Origen, la documentación que deberá acompañar variará en función de las características del animal a importar, incluyendo, entre otros:

- Tasa por controles veterinarios (modelo 051), que puede ser sufragada de manera electrónica en el siguiente enlace:

<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/navProcedimientoPagoTasas>

- Factura comercial del envío.
- Conocimiento de embarque (bill of landing or airway bill)

A continuación se muestran los requisitos específicos por especie animal:

A. BOVINO, OVINO, CAPRINO Y PORCINO

Estos animales procederán de países autorizados y se importarán amparados por un certificado sanitario firmado por las autoridades competentes del país de origen, de acuerdo con el modelo que corresponda, establecido en el anexo II del Reglamento (UE) 2021/403.

La explotación de destino deberá constar en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), donde los animales permanecerán durante un mínimo de treinta días tras la importación, salvo que se envíen directamente a un matadero.

	Modelo de certificado	Lista de países
Bovino	BOV-X, BOV-Y	Anexo II del Reglamento (UE) 2021/404
Ovino/caprino	OV/CAP-X, OV/CAP-Y	
Porcino	SUI-X, SUI-Y	

B. ÉQUIDOS

Estos animales procederán de países autorizados y se importarán amparados por un certificado sanitario firmado por las autoridades competentes del país de origen, de acuerdo con el modelo que corresponda, según el tipo de entrada en la UE. Los modelos de certificados están establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) 2021/403.

	Modelo de certificado	Lista de países
Entrada	EQUI-X, EQUI-Y	Anexo IV del Reglamento (UE) 2021/404
Tránsito	EQUI-TRANSIT- X EQUI-TRANSIT- Y	
Reintroducción	EQUI-RE-ENTRY-30 EQUI-RE-ENTRY-90-COMP EQUI- RE-ENTRY-90-RACE	

C. PERROS, GATOS Y HURONES (MOVIMIENTOS COMERCIALES)

Cuando estos animales se importen con una finalidad comercial o no puedan considerarse animales de compañía de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) 576/2013, deberán proceder de países autorizados y se importarán amparados por un certificado sanitario firmado por las autoridades competentes del país de origen, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II del Reglamento (UE) 2021/403.

	Modelo de certificado	Lista de países
Perros, gatos y hurones	CANIS-FELIS-FERRETS	Anexo VIII del Reglamento (UE) 2021/404

En el caso de viajar con su perro, gato o hurón de compañía, puede consultar los requisitos en el siguiente enlace:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/desplazamiento-animales-compania/Viajar-perros-gatos-hurones.aspx>

D. ABEJAS Y ABEJORROS

Estos animales procederán de países autorizados y se importarán amparados por un certificado sanitario firmado por las autoridades competentes del país de origen. Los modelos de certificados están establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) 2021/403.

	Modelo de certificado	Lista de países
Abejas melíferas reina	QUE	Anexo VII del Reglamento (UE) 2021/404
Abejorros	BBEE	

Tras su entrada, las abejas melíferas reina deben transferirse a jaulas nuevas bajo supervisión directa de la autoridad competente. Las jaulas, el séquito y otro material que acompaña a las abejas melíferas reina deberá presentarse a examen en un laboratorio oficial para descartar la presencia de *Aethina tumida* y *Tropilaelaps*.

E. ANIMALES DE ACUICULTURA: PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS

Los animales acuáticos que se destinen a **cría, repoblación o crecimiento, o engorde** deberán proceder de terceros países, territorios, zonas o compartimentos autorizados y deberán estar acompañados de un certificado sanitario firmado por las autoridades competentes del país de origen, conforme al modelo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236.

Los animales acuáticos destinados a **instalaciones ornamentales cerradas**, de las especies incluidas en la lista (lista de especies por enfermedad del Reglamento de Ejecución 2018/1882) deberán proceder de terceros países o territorios enumerados autorizados; para las especies no incluidas en la lista podrán proceder de los mismos países que el caso anterior o bien de países que sean miembros de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y envíen periódicamente información sobre su situación sanitaria de la categoría “animales acuáticos”. El modelo de certificado que debe acompañar a estos animales es el establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236.

	Modelo de certificado	Lista de países
Cría, repoblación, crecimiento, engorde	AQUA-ENTRYESTAB/ RELEASE/ OTHER	Anexo XXI del Reglamento (UE) 2021/404
Instalaciones ornamentales cerradas - especies listadas		
-especies no listadas		Anexo XXI del Reglamento (UE) 2021/404 o países de la OIE (https://wahis.oie.int/#/home)

F. AVES DE CORRAL Y AVES EN CAUTIVIDAD.

1. Aves de corral: procederán de países autorizados y se importarán amparados por un certificado sanitario firmado por las autoridades competentes del país de origen, de acuerdo con el modelo que corresponda, establecido en el anexo II del Reglamento (UE) 2021/403.

La explotación de destino deberá constar en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), donde los animales permanecerán aislados durante al menos 6 semanas tras la entrada.

	Modelo de certificado	Lista de países
Aves de corral reproductoras y de explotación	BPP BPR (ratites)	Anexo V del Reglamento (UE) 2021/404
Pollitos de 1 día	DOC DOR (ratites)	
Huevos para incubar	HEP HER (ratites)	
Huevos SPF	SPF	
Aves de corral destinadas al sacrificio	SP SR (ratites)	

2. Aves en cautividad: toda ave distinta de las de corral, incluidas las destinadas a muestras, carreras, exhibiciones, concursos, reproducción o venta. Deben proceder de establecimientos autorizados incluidos en la lista publicada por la Comisión. Asimismo deben proceder de países autorizados y se importarán amparados por un certificado sanitario firmado por las autoridades competentes del país de origen, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II del Reglamento (UE) 2021/403.

Tras su entrada en la Unión, deberán transportarse directamente a un establecimiento de cuarentena autorizado.

	Modelo de certificado	Lista de países
Aves en cautividad	CAPTIVE-BIRDS	Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/404
Palomas mensajeras	RACING PIGEONS- IMMEDIATE RELEASE	Tercer país autorizado previamente por el Estado Miembro donde las palomas se liberen